

07

EL CONTROL

**SOCIAL INFORMAL COMO ESTRATEGIA PARA LA
PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN ECUADOR**

EL CONTROL

SOCIAL INFORMAL COMO ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN ECUADOR

INFORMAL SOCIAL CONTROL AS A STRATEGY FOR PROMOTING CITIZEN SECURITY AND CRIME PREVENTION IN ECUADOR

Carlos Eduardo Durán-Chávez¹

E-mail: cduran@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9857-2220>

Eugenio Égüez-Valdivieso¹

E-mail: eugenio.eguez@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9351-606X>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Durán-Chávez, C., & Égüez-Valdivieso, E. (2024). El control social informal como estrategia para la promoción de la seguridad ciudadana y la prevención de los delitos en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(1), 68-78.

RESUMEN

En esta investigación se analiza el control social informal como estrategia para la promoción de la seguridad ciudadana y la prevención de los delitos en el Ecuador, en atención a los distintos tipos de control social informal y sus diferencias con el control social formal de los delitos. Desde el punto de vista metodológico se trata de una investigación jurídica documental, analítica y dogmática. Los métodos utilizados fueron los de análisis, síntesis, deductivo y exegética. Se concluye que existe normativa relacionada con la colaboración de la comunidad para la promoción de una cultura de paz, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y la contribución eficaz con las autoridades policiales para tales fines, es decir, en las disposiciones normativas precedentes se consideran estos elementos que están relacionados con el control social informal del delito desde las comunidades. No obstante, no se identificaron otros aspectos relacionados con otras instancias de control social informal, tales como las escuelas, las familias en sentido específico -a pesar que estas integran las comunidades y pudieran considerarse aludidas cuando la norma se refiere a estas- tampoco existe referencia expresa en relación con los medios de comunicación, u otras instancias de control social informal.

Palabras clave:

Control social informal; prevención del delito, seguridad ciudadana, diferencias entre control social formal y control social informal.

ABSTRACT

In this research, informal social control is analyzed as a strategy for the promotion of citizen security and the prevention of crimes in Ecuador, in attention to the different types of informal social control and its differences with the formal social control of crimes. From the methodological point of view, it is a documentary, analytical and dogmatic legal investigation. The methods used were analysis, synthesis, deductive and exegetical. It is concluded that there are regulations related to the collaboration of the community for the promotion of a culture of peace, crime prevention, citizen security and the effective contribution with the police authorities for such purposes, that is, in the preceding normative provisions they consider these elements that are related to the informal social control of crime from the communities. However, other aspects related to other instances of informal social control were not identified, such as schools, families in a specific sense -despite the fact that these make up the communities and could be considered alluded to when the norm refers to them- there is also no reference expressed in relation to the media, or other instances of informal social control.

Keywords:

Informal social control; crime prevention, citizen security, differences between formal social control and informal social control.

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana constituye un factor de suma importancia dentro de los ejes y objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo del país. De igual forma, representa uno de los cometidos institucionales del Estado, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y diversas leyes. En este sentido, el control social de los delitos se erige como una estrategia fundamental para la promoción de la seguridad ciudadana y la prevención de los delitos en Ecuador.

Por lo anterior, es importante identificar cuáles son principales los mecanismos de control social del delito (formal e informal). En el primer caso (control social formal), se hace referencia al conjunto de organismos, instituciones e instrumentos legales cuya principal finalidad es la prevención del delito, tales como: leyes, control judicial, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, entre otros.

En el segundo caso (control social informal), constituye un conjunto de mecanismos no institucionalizados por el Estado específicamente para la prevención del delito, no obstante, coadyuvan para la consecución de este fin. Entre los principales mecanismos de control social informal tenemos: la familia, la educación (centros educativos), la religión, los medios de comunicación.

En Ecuador se han promulgado un conjunto de instrumentos normativos tendentes a regular lo relacionado con la promoción de una cultura de paz, así como la prevención del delito y otros elementos que coadyuven con el control social informal del delito, teniendo como base la participación de las comunidades para tal fin. Sin embargo, en el análisis realizado no se identificaron otros mecanismos de control social informal, que en su conjunto contribuyan a la prevención del delito.

En relación con lo anterior, se constituye como una necesidad imperiosa la formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas concretas en materia de control social informal de los delitos, que se materialicen a través de acciones específicas de gobierno -precediéndole a estas, la planeación de políticas, objetivos, estrategias, metas- para lograr el cometido constitucional que se refiere a la seguridad ciudadana.

METODOLOGÍA

Metodológicamente se trata de una investigación jurídica documental, analítica y dogmática. Los métodos utilizados fueron los de análisis, síntesis, deductivo y exegético. Se realizó una investigación documental para el análisis de la temática estudiada, atendiendo la compilación e interpretación de fuentes bibliográficas, cuerpos jurídicos, doctrina, y otras fuentes de información relacionadas con los medios de control social informal del delito y la seguridad ciudadana en el Ecuador.

DESARROLLO

Son diversas las concepciones del delito, en atención a su connotación formal, sustancial, jurídica, sociológica, etc. En este sentido, Machicado (2010), refiere desde la concepción formal o nominal que *“el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial”*. (p. 3)

Por otra parte el mismo autor desde la concepción sustancial o material sostiene que para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, esta conducta presupone un conjunto de condiciones, por tanto “el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico”. (Machicado, 2010, p. 3)

Lo anterior, se relaciona con la concepción jurídica del delito, que establece que las leyes penales se componen de presupuestos (lo que debe hacer o no hacer) y la consecuencia jurídica de esa conducta.

De conformidad con lo anterior “el delito—en su concepción jurídica—es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal”. (Machicado, 2010, p. 3)

En este sentido, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), comprende en su definición de infracciones penales, las categorías delitos y contravenciones (Art. 19), refiriéndose como infracción penal a toda “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Art. 18), diferenciándolos en cuanto a la sanción, en el sentido de que el delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días y, la contravención por su parte es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días (Art. 19)

Por otra parte, Machicado (2010), citando a los autores Garófalo, Enrico Ferri, Gabriel Tarde, Colanjanini, Emilio Durkheim, quienes desarrollaron la concepción sociológica del delito, refiere que *“el delito es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por la comunidad y en la medida en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad”*. (p. 8)

En este sentido, el fenómeno delictivo comprende una connotación social relevante, que se aborda no solo desde la perspectiva de su ocurrencia, sino también desde el enfoque de su prevención, en atención a los medios de control social del delito, tanto formales como informales.

El control social del delito. Concepto

El control social del delito, como categoría criminológica, posee diversas connotaciones. Son diversos los autores que procuran un acercamiento conceptual al respecto. En este sentido, se puede referir lo siguiente: *“el control social es una condición básica de la vida social. Con él se asegura el cumplimiento de las expectativas de conductas y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contra fácticamente, en caso de su frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento”*. (Muñoz Conde, 2010, p. 63)

Por su parte, Hassemer (2010), afirma que todas las sociedades se caracterizan por la existencia de un control social, al que concibe como un conjunto de normas sociales destinadas a sancionar la conducta equivocada mediante un proceso establecido para aplicar esa sanción. En relación con lo anterior, expresa que *“en la vida cotidiana, el control social se da más o menos formalizado; espontáneo, diferente según el grupo social de referencia, diferenciado por la magnitud de la sanción y con diversos procesos para su aplicación. El control social se da en todas partes: en la familia, en el lugar de trabajo, en la escuela, en las discusiones, en los deportes, etc. y es imprescindible, tanto en los procesos de socialización y enculturación de los individuos, como para la autodefinition del grupo... El control social, tanto en su forma, como en su contenido, es, por último, un símbolo del nivel cultural de una sociedad”*. (Hassemer, 1990, p.180)

En relación con lo expresado, Toro Silva (2019), establece que aunque las definiciones de control social son diversas puede proponerse como *“la garantía del cumplimiento de las normas que rigen las acciones de los miembros de un grupo social. La existencia de normas en un grupo humano implica regularidad en sus relaciones sociales”*. (p. 176).

Como complemento de lo anterior, respecto del control social, algunos autores expresan *“el control social constituye una expresión concreta de la política general del Estado y una de las manifestaciones es la política criminal. Toda reacción estatal dirigida a evitar comportamientos delictuosos o a suprimir ciertas situaciones criminales no forma parte, necesariamente, de la política criminal pero una cuestión si queda clara, la política criminal es una de las fuentes principales para enfrentar el fenómeno delictivo”*. (Yépez, 2021, p. 6)

Conforme a lo anterior, podemos determinar que el control social es un conjunto de estrategias, acciones y valores creados con el objetivo de mantener el orden en una determinada sociedad, formalmente, por intermedio de las instituciones y mecanismos creados para tal fin, e informalmente, a través de las familias, los medios de comunicación, la religión, etc.

Bermeo (2018), sostiene que de la idea del control social, recae la facultad que tiene el Estado para sancionar las conductas que contravengan el orden impuesto, la ilicitud de las actuaciones humanas y proteger los bienes jurídicos del conjunto social, pues solo así se legitima las sanciones establecidas.

Es importante destacar en cuanto al control social formal de los delitos sus conceptos fundamentales, los cuales comprenden: la norma, la sanción y el proceso. En este sentido, el análisis de las normas, las conductas incumplidas y las sanciones aplicadas a las mismas forman parte del Derecho penal.

El control social formal y control social informal. Diferencias.

Antes de precisar los conceptos y diferencias que existen entre ambos tipos de control (formal e informal) es necesario destacar que el autor Terragni (2014), señala que existen mecanismos de control institucionalizados y otros mecanismos de control no institucionalizado o difuso.

En el caso del control institucionalizado refiere que serán aquellos mecanismos formales que tiene el Estado para dirigir o exigir determinada conducta de los miembros de la sociedad, tanto con el Estado como para la comunidad en general. En este sentido, la policía, la administración de justicia, el sistema penitenciario, el Código Penal, entre otros, son mecanismos formales de control en tanto que *“el control social institucionalizado o primario es aquel que, en la práctica opera mediante la amenaza o la imposición de consecuencias doloras, aun cuando exhiba o no un discurso directamente punitivo”*. (Terragni, 2014, p.1)

Por otra parte, el control difuso o no institucionalizado, comprende al conjunto de mecanismos no formales, que tienen como propósito orientar la conducta humana, siendo la familia, los medios de comunicación, los prejuicios y los modelos de comportamientos, los medios de comunicación, la religión, entre otros, y que tienen como propósito según Terragni (2014), *“inculcar el seguimiento de modelos de comportamiento externo, con trascendencia en la relación entre los individuos; y lo hace sin recurrir a la imposición de sanciones coercitivas para quienes no lo adopten”*. (p. 1)

En este sentido, el control social formal, institucionalizado, es un control social de reacción, que busca reprimir, eliminar o corregir ciertas conductas consideradas dañinas en una sociedad determinada de conformidad con la ley, en tanto que son comportamientos rechazados en el orden social y determinados como infracciones según el ordenamiento jurídico del país.

Por su parte, el control social informal, no institucionalizado o difuso es un control social de acción, debido que tiene como fin que el individuo adopte cierto comportamiento social formado en valores vigentes en la sociedad

y que son transmitidos por grupos o instituciones tales como la familia, los medios de comunicación, entre otros.

A los efectos de comprender las diferencias entre control social formal y control social informal de los delitos, es necesario explicar estos tipos de control social desde los aportes doctrinarios de diversos autores que se presentan a continuación.

Respecto del control social formal “es aquel que hace referencia a las instituciones y personas profesionales dirigidas a prevenir la comisión de hechos delictivos”. (Durán & Yépez, 2021, p. 9)

En este mismo orden de ideas, se sostiene que *“el control social formal es implementado por agentes autorizados que incluyen oficiales de policía, empleadores, oficiales militares y otros. Se lleva a cabo como una última opción en algunos lugares cuando el comportamiento deseado no es posible a través del control social informal. Las situaciones y la severidad donde se practica el control formal varían según los países. Esto se practica a través de la ley como estatutos, reglas y regulaciones contra el comportamiento social desviado.”* (Steven, 2018, p. 12)

Esta noción conceptual, afirma que el control social formal, responde a la opción de control que surge cuando el control social informal no procura el comportamiento deseado de los individuos de la sociedad, es así como este, a través de normas previstas en leyes, reglamentos, resoluciones, etc., crea las instituciones, organismos e instancias que facultadas por la ley, intervendrán para corregir el comportamiento considerado desviado en una sociedad determinada.

Larrinaga (1989), por su parte, expresa que *“el control institucional de tipo formal ha señalado y obligado a las comunidades a adoptar ciertas pautas de comportamiento colectivo. Las sanciones sociales consisten en respuestas a determinadas formas de desviación dentro de su comunidad”*. (p. 88)

En este aporte doctrinario se refuerza el criterio referido anteriormente, en específico lo relacionado con que a través del control social formal se pretende sancionar el comportamiento desviado -considerado así en una sociedad o comunidad determinada- a través de mecanismos formalizados.

El autor Carrillo (1996), afirma que la forma de control social formal es típica de la democracia, y a su vez enumera tres formas en las que este se materializa en el sistema penal las cuales son “en su fase de creación (momento legislativo) de asignación o rotulación (momento judicial) y de ejecución (momento administrativo)”. (p. 32)

El mismo autor en atención al concepto profundiza en el sentido siguiente: *“Por control social ha de entenderse el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.*

El control social penal (control social formal) es un subsistema del global y difiere de este por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, medidas de seguridad, etc)”. (Carrillo, 1996, p. 32)

De conformidad con lo anterior, el control social formal constituye el conjunto de disposiciones, organismos e instituciones que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias, normalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprende de una forma inconsciente, es por eso que suelen ser aceptadas y apoyadas por la mayoría de los individuos que componen una sociedad, de modo que muestran una conformidad a los principios que les regulan.

Por su parte, Navarro (2016), expresa en relación con una de las características relevantes del control social formal implica a que este *“independientemente de que recaiga en las diferentes instituciones es una variable a largo tiempo, es decir, que los comportamientos de una sociedad que se estiman que son peligrosos para el desarrollo de esta, resultan ser perjudiciales para la misma”*. (p. 43)

En relación con lo anterior, por medio del control social formal en el transcurso de la historia, las penas o castigos que se imponen a estas conductas tienen como propósito fundamental poder regular la organización y el comportamiento de la sociedad.

En el control social formal se encuentran las normas, leyes, reglamentos estatutos, etc., creados por el Estado y que son de mandamientos de observancia obligatoria por parte de los ciudadanos.

El control social formal en tanto, constituye la formalización a través de leyes, políticas públicas, etc., de las instituciones que estando autorizadas, implementan acciones tendientes principalmente a la represión del delito. En este sentido, se puede destacar lo siguiente: *“El control social formal es implementado por agentes que son autorizados, estos incluyen: a los oficiales de policía, empleadores, oficiales militares y otros. Se lleva a cabo como una última opción de algunos lugares, cuando el comportamiento deseado no es posible a través del control social informal, es por eso que, las situaciones y la severidad donde se practica el control social formal varían según los países”* (Rodríguez, 2020, p. 13)

Aquí encontramos una clara diferencia entre control social formal y control social informal, en atención a que el primero comprende una reacción cuando no es posible lograr el comportamiento deseado en la comunidad a través del segundo, es decir, por medio de los mecanismos y acciones de control social informal.

De conformidad con Yépez (2021), se puede afirmar que las instituciones que configuran el control social formal pueden dirigirse en tres ámbitos de actuación, que son: la prevención, el control y la represión.

En este sentido, la prevención constituye el conjunto de políticas públicas *“que tratan de impedir el inicio o la continuidad de cualquier actividad o situación delictiva mediante el uso o disposición de instrumentos de tipo administrativo o penal”*. (Navarro, 2016, p. 42)

Por otra parte el control implica el mantenimiento de la situación actual, es decir, se mantiene un control del conflicto ponderando siempre el coste o importe social del mismo. En este sentido es relevante la posibilidad de ejercer la represión para lograr la contención del mismo.

La represión a su vez, según lo sostiene Navarro (2016), comprende la respuesta que da el estado por delegación de la sociedad al comportamiento desviado, en este sentido, la represión deviene de la autorización dispuesta al Estado en el ámbito legislativo, ya que de este modo el poder puede criminalizar o descriminalizar las conductas entendidas como infracciones penales (delitos y contravenciones en el caso de Ecuador) asignándoles un determinado castigo.

En relación con lo anterior, se indican algunos organismos e instituciones que pertenecen al control social formal son:

Las leyes

La ley *“es una regla o norma jurídica que se dicta por la autoridad competente de cada sitio en particular. Tiene como fin ordenar o prohibir alguna acción en consonancia con la justicia”*. (Raffino, 2020, p. 22)

En el Código Civil ecuatoriano se establece la definición de ley en el sentido de que *“la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005)

Conforme se ha mencionado, a través de la ley, estatutos, reglamentos y regulaciones diversas se procura normar y sancionar en caso de incumplimiento, el comportamiento social prohibido. El control social formal es dirigido por el Estado a través de mecanismos de aplicación de la ley en las cuales se llevan a cabo algunas sanciones formales, estas incluyen multas y en algunos casos la prisión.

En este sentido juega un papel importante la ley penal, propiamente el Derecho Penal. El Derecho Penal según lo referido por el jurista Muñoz Conde (2010), se divide en dos partes: La parte general, que se encarga de estudiar los fundamentos generales de esta disciplina jurídica tales como: la norma jurídico-penal, su estructura, contenido y función, así como los principios que la inspiran, sus fuentes y límites de vigencia temporal, espacial y personal y, la parte especial, que se encarga del estudio de la Teoría General del Delito como infracción normativa específicamente penal, los tipos penales, sus elementos integrantes y formas de aparición comunes a cada una de las particulares infracciones delictivas.

El control judicial

El control judicial constituye otro mecanismo de control social formal de los delitos. En este sentido, sobre el poder judicial se expresa lo siguiente: *“El poder judicial aparece así como una organización que presta un servicio, la tutela judicial, (la expresión “servicio público de la justicia” se impone progresivamente en la doctrina), y, como toda organización, el poder judicial, en cuanto colectivo, se encuentra con la necesidad de resolver los problemas típicos de una estructura compleja”*. (López, 2001, p.28)

El poder judicial, en Ecuador identificado como la función judicial, se constituye por el conjunto de órganos con potestad para la administración de justicia (entre los cuales se encuentra los órganos de administración de justicia penal, así como de órganos auxiliares y órganos autónomos, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República de Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Asimismo, el poder judicial esencialmente *“se legitima no por su origen democrático, sino por el origen de las razones que le sirven de justificación a sus decisiones”*. (Leuschner, 2014, p. 13)

En este sentido, el poder judicial justifica sus decisiones en virtud de la normatividad que le faculta su actuación, debido a que sin esta facultad expresa otorgada por la ley *“linda en la frontera de la arbitrariedad y la consecuencia es desastrosa”* (Leuschner, 2014, p. 13). En este sentido, la administración de justicia se constituye como un mecanismo de control social, en tanto que a través de los procesos previstos en las leyes penales, se aplica la justicia penal.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

Otro mecanismo de control social formal lo conforman la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otros cuerpos de seguridad. En este sentido Pérez & Gardey (2020), establecen que la policía *“es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas”*. (p. 1)

La Constitución de la República refiere que *“la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

De igual forma, la Constitución de la República refiere que *“las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En relación con las Fuerzas Armadas de un país, se expresa: *“las fuerzas armadas son y representan el poder*

militar de una nación. Porque un país dispone de diversos cuerpos, grupos, que son especialmente formados para desempeñarse en la labor de defensa y de seguridad nacional, es decir, reciben un entrenamiento especial para asumir tales responsabilidades” (Ucha, 2020, p. 1)

Además, según lo mencionado por Chillier & Laurie (2005), *“las fuerzas armadas juegan un rol central en la defensa de un país. La seguridad pública, en su concepción tradicional, está relacionada a la manutención del orden público y, para ello emplea las fuerzas policiales para promover cumplimiento de la ley”*. (p. 11)

En este sentido, los cuerpos de seguridad ciudadana constituyen mecanismos esenciales de control social formal del delito, entendiendo que son estos los que a través de sus acciones logran muchas veces contener las conductas delictivas, así como aprehender a los delincuentes para luego ser presentados ante las autoridades competentes (los juzgados en materia de garantías penales) y subsecuentemente proseguir con los procedimientos respectivos.

Habiendo abordado el control social formal del delito, tanto a nivel conceptual como identificando algunos de los mecanismos institucionalizados a través de los cuales este se manifiesta, resulta importante a los efectos de diferenciarlo del control social informal de los delitos, exponer con tal propósito, diversos conceptos doctrinarios respecto de este último.

El control social informal es comprende el conjunto de planes, políticas, programas, proyectos, objetivos, acciones, comportamientos y valores que tienden al establecimiento del orden en una sociedad determinada. Según Louk Hulsman (1993), este tipo de control se manifiesta de manera positiva y negativa *“por poner un ejemplo, mediante la moralidad y la supervisión, podemos crear sentimientos en la persona de culpa, temor, conciencia o estigmatización o mediante la ayuda mutua podemos generar sentimientos de solidaridad, apartamiento, ostracismo y vergüenza”*. (p. 25)

El control social Informal se desarrolla principalmente en el contexto de la comunidad, y este sentido, su función básica radica en encaminar el disciplinamiento del individuo, procurando su *“adaptación a la vida social mediante la interiorización de las normas y valores vigentes en la sociedad, de forma tal que su cumplimiento llega a convertirse en un imperativo interno del individuo, a partir de un acatamiento volitivo de esas normas”*.(González, 2010, p.29)

Entre las características más relevantes de este tipo de control se destacan: *“la permanencia temporal de su acción, en que se ejerce sobre la totalidad de los individuos y en que se manifiesta de manera sutil; accionando a través de disímiles instituciones comunitarias, entre las que se encuentran: la familia, la escuela, la iglesia o centros de culto, los medios de comunicación, el vecindario, etc.*

Los mecanismos rectificadores de posibles “disonancias” en la socialización y que garantizan el funcionamiento del Control Informal, poseen carácter difuso y multivariado y oscilan desde los gestos reprobatorios ante un comportamiento inadecuado, el rechazo de la opinión pública, la indignación comunitaria, hasta el aislamiento u ostracismo social”. (González, 2010, p.29)

En este sentido, el control social informal está conformado por un conjunto de mecanismos no institucionalizados, difusos, que se manifiestan en una sociedad determinada, tales como la familia, la iglesia, los medios de comunicación, centros comunales o vecinales, entre otros, dirigidos a todos los individuos de la sociedad, más que de forma focalizada de manera generalizada.

Con la intención de diferenciar el control social forma y el control social informal, se presenta esta clara distinción entre ambos tipos de control, desde la óptica de la precitada autora, quien apunta al respecto: *“Desde el momento que el control social informal no garantiza a través de sus agencias y mecanismos que el individuo se comporte adecuadamente y, en consecuencia cometa acciones antijurídicas; entra en función la segunda variante del control social, estableciéndose una red de contención ante la conducta anómala, red que posee una esencia jurídica. Así pues, este segundo tipo de control es ejercido sobre el grupo de sujetos que transgreden las normas de entidad legal, demostrando con sus acciones antijurídicas, la ineficacia de su socialización y de la influencia preventiva; en ese caso la reacción social controladora se traslada de la esfera informal al área formal, tomando un matiz de respuesta claramente coactiva”*. (González, 2010, p.30)

Se puede colegir que los mecanismos de control social formal surgen con ocasión de la ineficacia de los medios de control social informal para evitar el cometimiento de acciones delictivas en la sociedad, toda vez que estos, procurar a través de valores, normas sociales, la cultura, etc., influir en la conducta del individuo con el fin de que este proceda de forma correcta en la comunidad, sin embargo, no siempre se logra esta transformación conductual y ante la transgresión de las normas, el control social formal de forma coactiva da respuesta a esta situación.

Medios de control social informal del delito

Como se ha indicado, la funcionalidad de los medios informales de control social del delito, deviene de la existencia de la acuerdos sociales, los cuales son interiorizados por los individuos como valores que rigen el devenir social, y a su vez son aplicados de forma voluntaria por la comunidad, entendida esta como *“un grupo social que comparte espacio donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su auto-desarrollo”* (González, 2010, p.29). En este sentido, cuando algunos individuos no cumplen con estos acuerdos

sociales, la consecuencia deriva en un castigo social, un repudio o rechazo de la conducta desviada, por parte de los miembros de la comunidad.

En relación con lo anterior vale destacar que *“el control social informal, es una intensa y polifacética manera de educar a los individuos, y de este modo a las masas, desde el nacimiento hasta la muerte”*. (Aniyar, 1984, p. 38)

El control social informal a través de la educación, propiciada por diversas instituciones de la sociedad, desde diferentes perspectivas procura generar en el individuo conductas consideradas correctas, debidas, actitudes que estén conformes con el comportamiento social deseado de un individuo en la sociedad, y en este sentido el control social informal *“se ejerce por aquellas instituciones que intervienen en el proceso de socialización de los individuos, actúa a priori, se anticipa a la violación de los diferentes niveles normativos”*. (Aguilar, 2010, p. 6)

En este tipo de control social, intervienen distintos mecanismos tales como: la familia, la educación, la religión, los medios de comunicación, etc. Dichos medios son los encargados de propiciar y fomentar valores y normas de conducta en los individuos para que estos voluntariamente cumplan las normas jurídicas, evitando su transgresión y observando un comportamiento debido en la comunidad. A continuación, se presentarán los mecanismos de control social informal de mayor trascendencia.

Familia

La familia es considerada como el principal núcleo de cualquier sociedad. En la familia, como primer grupo social, se transmiten entre sus miembros valores tales como la solidaridad, integridad, respeto, honestidad, disciplina, responsabilidad, entre otros, los cuales generan formas de comportamiento en sus integrantes y a la vez influirán en las relaciones de estos con la sociedad en general. Es en la familia donde que adquieren las primeras nociones y reglas conductuales que serán proyectadas y aplicadas en la comunidad.

La familia como núcleo familiar intercede en los cánones, reglas y patrones de conducta del hombre. En este sentido: *“la familia, como estructura de acogida, ha sido determinante para el desarrollo del ser humano en todas las etapas que ha recorrido la historia de la humanidad. Desde una perspectiva sociológica, la familia facilita la integración de los individuos en el sistema social. Es el vehículo privilegiado a través del cual el individuo se convierte en miembro de una sociedad. Sus actitudes, valores, patrones de conducta, aspiraciones, cómo percibe a los demás y a sí mismo, van a estar condicionados por la familia. De ahí que la familia constituya el contexto o nicho más apropiado, en cuyo interior, cada nuevo individuo comienza a construir su identidad personal, el modo concreto de ser humano y vivir en sociedad”*. (Ortega & Mínguez, 2003, p. 46)

Conforme lo expuesto por los autores citados, se puede afirmar que en la familia surgen el conjunto de valores, rasgos conductuales y patrones actitudinales que forman al individuo, es por ello que esta institución es importante a los efectos del control social de los delitos, al punto de que la ausencia de esta, o en el caso de tenerla, la insuficiencia de reglas de conducta orientadas en la familia o la carencia de valores que conforman y constituyen patrones de comportamiento en las personas, terminan desarticulando la estructura familiar y consecuentemente disociando a sus miembros, afectando sus relaciones y las de estos con la sociedad.

Educación

El proceso educativo comprende no solo la transmisión y aplicación de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos relacionados con el nivel del cual se trate, sino que propende a la construcción de saberes, la promoción de valores, la formación integral de las personas, por lo tanto, la educación detenta un papel fundamental en el control social del delito, toda vez que esta formación facilita la interacción del individuo que se enfrenta a un entorno distinto al familiar, respecto del cual debe relacionarse, y así generar un conjunto de interrelaciones con diversas personas, además, debe adaptarse a la convivencia y a las normas sociales reconocidas por una comunidad determinada.

Las unidades educativas o colegios se convierten en un espacio para el ejercicio de la socialización, y a este respecto en esta etapa del proceso educativo *“comienza a manifestarse ya la influencia del grupo, cuyas pautas debe aceptar el individuo con el objetivo de formar parte de él, o por el contrario, no aceptarlas, por no corresponderse estas con sus patrones de conducta y normas”*. (Aguilar, 2010, p. 8)

Por otra parte, en la escuela se comienzan a gestar algunos rasgos de control que moldean la conducta y acciones de las personas, en tal sentido: *“La escuela controla el tiempo y el espacio, custodia y supervisa, administrando de esta manera la infancia y la adolescencia. La disciplina, que se aprende en la postura, las filas, el orden de las tareas, los márgenes en los cuadernos, la respuesta a los timbres u otras señales, tiene jerarquía en el sistema escolar... Hay, además, un juego de castigos y premios que condiciona las motivaciones y determina también las exclusiones”*. (Aniyar, 1984, p. 42)

Conforme a este planteamiento, la educación promueve un conjunto de actitudes, acciones que con el transcurso del tiempo se convierten en hábitos y estos a su vez en patrones de comportamiento del individuo frente a la sociedad.

Religión

La religión también conforma una forma de control social informal, debido a que esta ejerce un alto grado de

influencia en los individuos o grupos sociales que profesan alguna creencia religiosa y actúan conforme a estas. En concordancia con lo indicado es importante expresar que *“esta siempre se caracterizó por ser un instrumento de dominación muy fuerte, tan es así que cuenta con un Estado propio (El Vaticano). En países como el antiguo Egipto, por ejemplo, los sacerdotes influían de tal manera en la sociedad que incluso los gobernantes se sometían a ellos y eran los que prácticamente determinaban las políticas del Estado.”* (Aguilar, 2010, p. 8)

En así, como la religión representa uno de los medios de control social, en atención al grado o nivel de incidencia e impacto que produce en los individuos, al punto de repercutir en el estilo de vida, relaciones sociales entre miembros de una determinada comunidad religiosa, entre otras pautas fijadas por sus normas.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación representan un influyente medio de control social informal de los delitos, sin embargo, pueden promover la disminución delictiva o incentivar la ocurrencia del fenómeno delictivo debido a que se constituyen en instrumentos de alcance masivo que pueden tender a manipular a los individuos, y en este sentido, los medios de comunicación imparten varios tipos de información, noticias y opiniones con el fin de beneficiar o destruir algún tipo de interés. En este sentido, respecto de su participación como mecanismo de control social informal, se expresa que *“estos intervienen en el proceso de socialización de los individuos particularmente la televisión que, bien utilizada puede llegar a ser un instrumento eficaz para el desarrollo y enriquecimiento humano. A esta se le atribuye una función educativa, además de la informativa y la de proporcionar entretenimiento, que es la que más se le ha criticado por considerarse que hace un uso indiscriminado de imágenes y temas con éste fin, incluyendo de manera predominante el delito y la violencia en general, resultando paradójico el hecho de que sean estos temas los que más prefieran los niños.”* (Aguilar, 2010, p. 9)

Por tanto, los medios de comunicación debidamente empleados, pueden ser un instrumento eficiente para la prevención del delito, si se promueven diversas campañas comunicativas que tienda a la formación de valores, a incentivar a los jóvenes al ejercicio de alguna práctica deportiva, así como también la difusión de mensajes sobre la prevención en el consumo de drogas, etc.

Medios de control social informal del delito en Ecuador

Los medios de control social del delito, están conformados por el conjunto de mecanismos no formalizados y difusos que tienen como propósito y fomentar normas de conducta, valores y patrones culturales en los individuos para que estos voluntariamente cumplan las normas,

evitando su transgresión y observando un comportamiento debido en la comunidad.

En este tipo de control social son diversos los mecanismos que intervienen, principalmente la familia, la educación, la religión, los medios de comunicación, medios que si bien existen en la mayoría de los Estados, no siempre están focalizados y dirigidos a la prevención del delito, toda vez que no existe muchas veces, una política pública en la cual se establezcan planes, programas, proyectos, objetivos y acciones concretas que propendan a esa finalidad.

En Ecuador, desde el punto de vista normativo, existen diversas normas jurídicas que refieren sobre la seguridad ciudadana, la prevención del delito, y la participación de la ciudadanía en las acciones de algunos órganos encargados del control social formal del delito.

En este sentido la Constitución de la República refiere que *“son deberes primordiales del Estado... Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

De igual forma, se encuentra normada la obligación del Estado de garantizar la seguridad de las personas a través de *“políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por otra parte, la carta magna consagra como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley *“colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Si bien, el Estado es el principal obligado de garantizar la seguridad ciudadana, esta constituye también responsabilidad de toda la sociedad, toda vez que esta debe coadyuvar con el Estado en la prevención del delito, en el mantenimiento de la paz y la seguridad. En este sentido, los mecanismos de control social informal conforman un conjunto de medios necesarios para procurar la disminución de los índices delictivos en atención al conjunto de estrategias que se creen para tal fin, pero es importante destacar que la sola existencia de estos mecanismos no los convierte en instrumentos eficaces de prevención del delito, toda vez que deben estar direccionados por una política criminal que establezca estrategias, objetivos y acciones concretas para lograr este cometido.

Por otra parte, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, contiene diversas

disposiciones normativas relacionadas con la prevención del delito. Este cuerpo normativo consagra la importancia de un modelo de Policía Nacional novedoso *“que responda a las necesidades de la comunidad, adaptado al marco constitucional de la actuación policial en materia de prevención y reacción de delitos e investigación efectiva, sobre la base de los principios rectores establecidos para su actuar”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

En relación con los principios que regirán las actividades de las entidades de seguridad ciudadana se establece el principio de participación ciudadana, disponiéndose que *“es el conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

Resulta importante a nivel normativo la disposición jurídica contenida en el artículo 76 del código referido, en la que se regula el componente de servicio de la comunidad la cual es del siguiente tenor: *“el componente de servicio a la comunidad es la unidad que coordina, en el ámbito de la acción comunitaria, la aplicación de la planificación estratégica y de la política pública para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana. Para ello, se sirve de acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la finalidad de fomentar y participar de manera solidaria y cívica con las autoridades, organizaciones sociales y la comunidad”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

La norma jurídica citada respecto del ámbito de la acción comunitaria, refiere que la unidad denominada *“componente de servicio a la comunidad”* tiene como funciones principales la construcción y el fomento de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad de la ciudadanía, a través de políticas públicas tendentes para tal fin.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en lo relativo a los valores y principios de los miembros de la policía nacional previstos en el artículo 4, refiere el principio de participación ciudadana, según el cual *“se garantiza la interacción, contribución y colaboración de la ciudadanía con la gestión de la Policía Nacional, logrando fortalecer el desarrollo social, la seguridad ciudadana y el orden público, de conformidad con lo que dispone la ley”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019)

En relación con lo anterior, la gestión de la Coordinación de Policía Comunitaria, tiene como misión *“impulsar la convivencia pacífica y de seguridad ciudadana mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo fomentando la participación solidaria y cívica junto con las autoridades locales y comunidad, en coordinación con los subsistemas”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019)

De igual forma, se establecen como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Policía Comunitaria,

entre otras las siguientes: *“Mantener diálogos permanentes y constructivos con la comunidad; ejecutar las estrategias de prevención del delito y de la inseguridad ciudadana; promover la organización integral de los barrios para trabajar por su seguridad; comprometer a las autoridades locales y seccionales, así como a las entidades públicas y privadas, en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a la comunidad; comprometer a las autoridades locales y seccionales, así como a las entidades públicas y privadas, en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a la comunidad; fortalecer la capacidad de liderazgo de la Policía ante la comunidad; propiciar espacios de integración, solidaridad y colaboración con la comunidad, a través de programas de seguridad ciudadana y desarrollo comunitario”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019)

CONCLUSIONES

Como puede identificarse, existe normativa relacionada con la colaboración de la comunidad para la promoción de una cultura de paz, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y la contribución eficaz con las autoridades policiales para tales fines, es decir, en las disposiciones normativas precedentes se consideran estos elementos que están relacionados con el control social informal del delito desde las comunidades. No obstante, no se identificaron otros aspectos relacionados con otras instancias de control social informal, tales como las escuelas, las familias en sentido específico -a pesar que estas integran las comunidades y pudieran considerarse aludidas cuando la norma se refiere a estas- tampoco existe referencia expresa en relación con los medios de comunicación, u otras instancias de control social informal.

Por tanto, se hace necesaria la formulación de políticas públicas específicas en materia de control social informal de los delitos, que generen las directrices, lineamientos, proyectos, programas, estrategias, objetivos y acciones tendentes a desarrollar e implementar los medios de control social informal como instancias fundamentales para la prevención del delito en todos los sectores sociales, promoviendo la formación de personas en este sentido, para incidir en la formación de valores, patrones de conducta positivos, y así coadyuvar con la reducción de la actividad delictiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. (2010). *Control social y prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación sociales*. Habana: Contribuciones a las ciencias sociales. <https://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm>
- Aniyar, L. (1984). *La educación como forma de control social*. Revista Capítulo Crimonológico, 11, 36-51.

- Bermeo, R. (2018). *El abolicionismo penal: eliminación de las cárceles ecuatorianas (Cuenca) por su deslegitimación social*. (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca.
- Carrillo, I. (1996). *El control social formal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Chillier, G., & Laurie, F. (2005). *El nuevo concepto de seguridad hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia*. https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Regional%20Security/past/El%20nuevo%20concepto%20de%20seguridad_lowres.pdf
- Durán, C., & Yépez, M. (2021). *El control social de los delitos en Ecuador. Referencia especial a la parroquia rural El Quinche*. Resultados de investigación. Revista científica "Enfoques", 7(4).
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/septiembre/a2/Codigo-Organico-Integral-Penal-COIP.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial Suplemento 19. <https://www.igualdad-genero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%ABblico.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2019). *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional*. Registro Oficial Edición Especial Suplemento 911. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/ESTATUTO-ORGANICO-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46. https://www.consejo-decomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/lotaip/4.-%20CODIGO%20CIVIL%20A%20OCT%202019_.pdf
- González, M. (2010). *El Control Social desde la Criminología*. Editorial Feijóo.
- Hassemer, W. (1990). *Derecho penal y filosofía del derecho en la República Federal de Alemania*. Bosch.
- Larrinaga, J. (1989). *Una aproximación al control social; a la desviación en la sociedad tradicional*. Navarra: Cuadernos de etnología y etnografía, 21(53), 85-96.
- Leuschner, E. (2014). *La motivación de las decisiones judiciales y el amparo constitucional*. <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
- López, L. (2001). *El poder judicial en el estado constitucional*. Palestral editores S.R.L.
- Louk Hulsman, R. B. (1993). *Criminología crítica y control social*. Editorial Juris.
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. Editorial Apuntes Jurídicos
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Tirant Lo Blanch.
- Navarro, J. R. (2016). *Control social formal*. Centro Crimina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia. <http://crimina.es/crimipedia/topics/control-social-formal/>
- Ortega, R. & Mínguez, R. (2003). *Familia y transmisión de valores*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2020). *Policía*. <https://definicion.de/policia/>
- Raffino, M. (2020). *Concepto de Ley*. <https://concepto.de/ley/>
- Rodriguez, D. A. (2020). *Diferencias entre control social forma e informal*. <https://es.scribd.com/document/402087691/Diferencias-Entre-Control-Social-Formal-e-Informal>.
- Steven, D. (2018). *Anthropology and Practice*. Sage
- Terragni, M. (2014). *Derecho Penal*. La Ley.
- Toro Silva, C. (2019). *Entre el orden, el vínculo, el conflicto y el poder. Aproximación histórica al concepto de control social y análisis de sus usos historiográficos*. Colombia. Revista Americana de Historia Social, 14, 174-194.
- Ucha, F. (2020). *Fuerzas armadas*. <https://www.definicionabc.com/social/fuerzas-armadas.php>
- Yépez, M. (2021). *El control social de los delitos en Ecuador. Referencia especial a la parroquia rural El Quinche*. (Trabajo de titulación). Universidad Metropolitana del Ecuador.